### LEYES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN

Buenos Aires (2007), Chaco (2010), Misiones (2003), San Juan (2015), Tucumán (2010)[[1]](#footnote-1)

### Provincia de Buenos Aires

La provincia se dio la LEY de Educación N° 13688, con fecha de publicación: 10/07/2007.

En el TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO I, PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS, se lee en el ARTÍCULO 3 que “La educación es una prioridad provincial y constituye una política de Estado para […], reafirmar la […] identidad nacional…

El ARTÍCULO 5 menciona la participación del conjunto de la comunidad educativa.

En el ARTÍCULO 6 se enumeran los responsables de las acciones educativas, entre otros actores, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente.

ARTÍCULO 10.- La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, propicia la integración del Sistema Educativo Provincial con el del conjunto de la Nación y de las otras jurisdicciones, como parte integrante de un único sistema educativo basado en los principios de federalismo educativo, y dispondrá la articulación de las leyes vinculadas de manera concertada con las otras jurisdicciones

El ARTÍCULO 11 declara que “La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, dicta su política educativa en concordancia con la política educativa nacional y controla su cumplimiento en todos sus aspectos con la finalidad de consolidar la unidad nacional y provincial, respetando las particularidades de cada región y distrito educativo”.

En el ARTÍCULO 12 se aclara que “La Provincia no suscribirá tratados ni acuerdos de cualquier índole que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o un bien transable o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública e impedirá la constitución de circuitos educativos supletorios de la educación común que puedan constituir procesos de focalización o municipalización.

El ARTÍCULO 13 especifica que “La Provincia propiciará el establecimiento de acuerdos, convenios e intercambios con otros países, especialmente los latinoamericanos, de manera coordinada con los tratados internacionales vigentes en el ámbito nacional y provincial, referidos a derechos educativos y los intercambios lingüísticos, culturales y productivos.”

En el CAPÍTULO II, donde se declaran los FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA, el art. 16 precisa:

a. Brindar educación de calidad…

c. Garantizar una educación integral que forme ciudadanos desarrollando todas las dimensiones de la persona…

d. Establecer una formación ciudadana comprometida con los valores éticos…

e. Fortalecer la identidad provincial como parte de la identidad nacional, basada en el conocimiento de la historia, la cultura, las tradiciones argentinas y de las culturas de los Pueblos Originarios, en el respeto a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.

p. Promover la valoración de la interculturalidad en la formación de todos los alumnos, asegurando a los Pueblos Originarios y las comunidades migrantes el respeto a su lengua y a su identidad cultural.

ARTÍCULO 11.- La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, dicta su política educativa en concordancia con la política educativa nacional y controla su cumplimiento en todos sus aspectos con la finalidad de consolidar la unidad nacional y provincial, respetando las particularidades de cada región y distrito educativo.

ARTÍCULO 12.- La Provincia no suscribirá tratados ni acuerdos de cualquier índole que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o un bien transable o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública e impedirá la constitución de circuitos educativos supletorios de la educación común que puedan constituir procesos de focalización o municipalización.

ARTÍCULO 13.- La Provincia propiciará el establecimiento de acuerdos, convenios e intercambios con otros países, especialmente los latinoamericanos, de manera coordinada con los tratados internacionales vigentes en el ámbito nacional y provincial, referidos a derechos educativos y los intercambios lingüísticos, culturales y productivos.

Es objetivo el fortalecimiento de la identidad provincial como parte de la identidad nacional, basada en el conocimiento de la historia, la cultura, las tradiciones argentinas y de las culturas de los Pueblos Originarios, en el respeto a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.

Los valores universales, según entendemos, hacen alusión a valores occidentales. Nos surge la pregunta de si acaso dichos valores supuestos universales podrían colisionar con la cosmovisión indígena. En la integración no se menciona la global.

n. Incorporar a todos los procesos de enseñanza saberes científicos actualizados como parte del acceso a la producción de conocimiento social y culturalmente valorado.

p. Promover la valoración de la interculturalidad en la formación de todos los alumnos, asegurando a los Pueblos Originarios y las comunidades migrantes el respeto a su lengua y a su identidad cultural.

v. Desarrollar una educación que posibilite la autodeterminación y el compromiso con la defensa de la calidad de vida, el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la concientización de los procesos de degradación socio-ambiental.

## x. Desarrollar, promover, supervisar, evaluar, fortalecer e incorporar experiencias educativas transformadoras, complementarias y/o innovadoras de la educación común, en particular el régimen de Alternancia entre la institución escolar y el medio, que completen la responsabilidad indelegable del Estado que está establecida por la Ley Nacional 26.206 y esta Ley Provincial, desestimando aquellos procesos que tiendan a la constitución de circuitos antagónicos o paralelos del Sistema Educativo Provincial.

### Chaco

En la provincia de Chaco se sancionó la Ley 1887 E, ex 6691, en el año 2010.

En el artículo 3 se menciona la reafirmación de la identidad nacional y provincial, en el marco de la diversidad cultural y lingüística.

El artículo 4 señala que el Estado provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación pública integral, intercultural, permanente y de calidad […], garantizando la igualdad, gratuidad, laicidad […], con la participación de las familias, de las organizaciones sociales y de pueblos indígenas.

En el artículo 6 enumera los responsables de las acciones educativas: el Estado Provincial, el Estado Nacional, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente, las organizaciones de la sociedad, los pueblos indígenas y la familia.

En el artículo 14 se reconoce la libertad de las personas, de las confesiones religiosas, de asociaciones oficialmente reconocidas, de los municipios y de los pueblos indígenas para promover la creación de instituciones educativas.

En el artículo 17 se menciona el propósito de para asegurar la cohesión del sistema educativo nacional. [comparar con fragmentación de docto curric en San Juan]

El artículo 18 prevé la posibilidad de acuerdos, convenios e intercambios con otros países, orientados a fortalecer procesos de capacitación fundamentados en el respeto a la diversidad y la valoración de la interculturalidad, en el marco de los tratados internacionales vigentes.[excelencia en Neuquén y Tierra del Fuego, dar mayor autonomía a las unidades educativas]

En el CAPÍTULO II, bajo el título FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL, se enumeran en el artículo 21 los objetivos; destacamos los siguientes:

1) Una educación de calidad, una formación ciudadana comprometida con los valores éticos…

3) La formación integral de la conciencia, el desarrollo de una identidad histórica cultural nacional, provincial, regional y latinoamericana;

5) El respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional, nacional y latinoamericana;

16) El respeto a la lengua y a la identidad cultural de los pueblos indígenas, promoviendo la valoración de la interculturalidad en la formación de todos los educandos;

En el CAPÍTULO II, titulado CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL, se enumeran en el artículo 29 los criterios de la estructuración, destacamos algunos de ellos:

b) Organización de la gestión educativa orientada a descentralizar y dar mayor autonomía a las unidades educativas y a otros espacios educacionales

g) Coordinación con las otras jurisdicciones

El artículo 122 declara que tendrán derecho a prestar estos servicios [Educación Pública de Gestión Privada] la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos…[[2]](#footnote-2)

### Misiones

Recordemos que la ley provincial de educación de Misiones LEY VI - Nº 104 (Antes Ley 4026), es del año 2003, por lo tanto, no se referencia en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 de 2006.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE MISIONES

En el art. 2 se declara que el Estado Provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de […] de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes […] con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.

En el art. 3 se declara que las acciones educativas son responsabilidad de la familia […] los municipios, la Iglesia Católica, las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas…

En el TÍTULO II sobre POLÍTICA EDUCATIVA, bajo PRINCIPIOS GENERALES se menciona en el ARTÍCULO 4 el fortalecimiento de la identidad nacional atendiendo a la idiosincrasia de la provincia y la región, en el marco de la integración latinoamericana…

respetando los siguientes principios y derechos:

a) el fortalecimiento de la identidad nacional atendiendo a la idiosincrasia de la provincia y la región, en el marco de la integración latinoamericana;

d) la participación de la familia, la comunidad, las asociaciones docentes reconocidas y las organizaciones sociales;

k) el afianzamiento de la autonomía provincial, en el marco de la organización federal de Estado;

n) el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de las comunidades indígenas y el correspondiente derecho a preservar su lengua y sus pautas culturales, dándoles lugar a la participación en el proceso de educación formal; [el hecho de “conceder”]

p) la equidad a través de la justa distribución de los servicios educacionales a fin de lograr la mejor calidad posible y resultados equivalentes a partir de la heterogeneidad de la población; [heterogeneidad como problema]

t) la jerarquización de las unidades escolares, mediante su conversión en unidades de gestión eficientes y creativas, con autoridades profesionalizadas;

En el CAPÍTULO II, titulado POLÍTICA EDUCATIVA PARA EL ÁREA DE FRONTERA, en el ARTÍCULO 5 se afirma que la política cultural y educativa para el área se basa en el fortalecimiento de los valores propios de nuestra [la de los misioneros] identidad nacional y provincial y está orientada a, entre otros, a:

e) preparar recursos humanos con formación pluricultural y plurilingüística para un eficiente desempeño en el área.

El art. 43 se declara que pueden prestar servicios educativos de gestión privada la Iglesia Católica, las demás confesiones reconocidas oficialmente…

En el CAPÍTULO III, titulado POLÍTICA EDUCATIVA PARA LA INTEGRACIÓN SUPRANACIONAL, en el ARTÍCULO 6, se contempla, entre otros:

b) la promoción de programas de información y concientización sobre la necesidad e importancia de la integración regional con vocación continental como modo de alcanzar el desarrollo socio económico de los países latinoamericanos;

En el TÍTULO III, llamado SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL, CAPÍTULO I: INTEGRACIÓN, OBJETIVOS, ARTICULACIÓN Y CARACTERES, en el ARTÍCULO 8 se enumeran objetivos como:

a) la formación integral y permanente que tienda al desarrollo de las múltiples capacidades del hombre y la mujer, con vocación nacional, proyección continental y visión universal, a partir de su identidad local;

b) la realización de las personas en las dimensiones histórico cultural, social, estética, ética y trascendente, guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia.

En el CAPÍTULO III, denominado OBJETIVOS DE LOS NIVELES DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO, OBJETIVOS Y UNIDADES ESCOLARES DE LOS NIVELES DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO, en el ARTÍCULO 22, se enumeran los objetivos de la Educación Inicial, y seleccionamos el siguiente:

f) conocer, valorar y respetar la diversidad étnica y cultural de la Provincia.

En el ARTÍCULO 24 se enumeran los objetivos de la Educación General Básica, y seleccionamos los siguientes:

c) incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio crítico y hábitos valorativos y favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales;

d) lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos: comunicación verbal y escrita, lenguaje y operatoria matemática, ciencias naturales y ecología, ciencias exactas, tecnología e informática, ciencias sociales y cultura nacional, latinoamericana y universal;

e) reconocer, valorar y respetar la diversidad étnica y cultural de la Provincia, sus tradiciones y patrimonio histórico, para afianzar nuestra identidad local, regional y nacional;

f) desarrollar el conocimiento valorativo sobre la necesidad del cuidado y preservación del ambiente;

### San Juan

La provincia de San Juan se dio la Ley de Educación Provincial N° 1327 en el año 2015.

ARTÍCULO 5º.- El Estado Provincial define su política educativa en concordancia con la política nacional. Tiene la responsabilidad de proveer una educación […] de calidad…

El art. 8 menciona como responsables de las acciones educativas al Estado Provincial y a las instituciones educativas de gestión privada confesionales o no.

El art. 10 garantiza el derecho constitucional de las comunidades originarias a recibir una educación bilingüe e intercultural respetando su identidad.

El art. 11 precisa que el Estado Provincial no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio ni convenios que impliquen concebir a la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

En el CAPÍTULO II, en donde se declaran los OBJETIVOS DE LA POLITÍCA EDUCATIVA PROVINCIAL, el art. 12 declara:

d) Promover actitudes de valoración y preservación del patrimonio natural y cultural, para una mayor conciencia precautoria con el fin de proteger de modo sustentable el ambiente.

h) Fortalecer la identidad nacional mediante el conocimiento de la historia, la cultura y las tradiciones, el respeto a las comunidades originarias y las comunidades migrantes en su diversidad cultural.

TÍTULO II

EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 19.- El sistema educativo provincial respeta los siguientes principios para su organización:

d) Centralización política y normativa.

e) Desconcentración administrativa y operativa.

g) Coordinación con instituciones, municipios y organismos provinciales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA

En el art. 8 se declara que […] son responsables de las acciones educativas […] las instituciones educativas de gestión privada confesionales o no.

El art. 18 declara que el Estado Provincial reconoce, autoriza y supervisa el funcionamiento de las instituciones educativas públicas de gestión privada, sean estas confesionales o no…

Y el artículo 141 declara que tienen derecho a impartir educación pública de gestión privada: la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos…

### Tucumán

La provincia de Tucumán sancionó la Ley Provincial de Educación N° 8391 en el año 2010.

En su art. 2° declara, entre otras cosas, tener el objetivo fundamental de lograr […] la necesaria cohesión social.

El art. 3° declara: “La Educación posibilita la formación integral y permanente de la persona, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal…”.

En el art. 7° declara que las acciones educativas son responsabilidad de […] las organizaciones gremiales, de las organizaciones étnicas, de las organizaciones comunitarias de los pueblos originarios y de las confesiones religiosas reconocidas oficialmente”.

El art. 5° declara que la Educación Pública, en ningún caso, será considerada como un servicio lucrativo o mercantilizado.

En lo concerniente a los Fines y Objetivos, el art. 9 declara, entre otros, “asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de los alumnos en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo”.

En el art. 6° declara que “El Estado Provincial tiene la responsabilidad […] de garantizar el derecho a una educación integral, permanente y de calidad.”

El art. 3° afirma que la Educación posibilita la formación integral y permanente de la persona.

En cuanto al carácter confesional, el art. 7 (ya mencionado arriba) declara que “Las acciones educativas son responsabilidad de […] las confesiones religiosas”. El art. 8 declara que el Estado provincial, garantiza, entre otros, en el inciso 13, “El derecho de los padres a elegir el tipo de educación que recibirán sus hijos, según sus propias convicciones, y a que se incluya dentro de los horarios de clase la enseñanza del credo en el que se los educa en los hogares, asegurando la igualdad para todas las confesiones religiosas reconocidas oficialmente”.

1. Selección realizada por Silvia Beatriz Rodríguez, maestranda de la Universidad Nacional de Rosario. [↑](#footnote-ref-1)
2. Acerca del Registro Nacional de Cultos, quisimos averiguar si hay algún culto indígena reconocido. Leonor Slavsky (INAPLA) responde: “El único culto indígena reconocido por el estado es la Iglesia Evangélica Unida, que es una iglesia cristiana de los qom (toba) sincrética entre el cristianismo y la religión tradicional toba. Hasta hace poco solamente podían participar los qom, pero con los matrimonios mixtos se fue abriendo. Igual no puede entrar cualquiera. Ese es un buen caso de cómo la religión dominante en lugar de actuar como disolvente fortaleció la trama social, creando una nueva manera de ser qom y una red que se extiende por donde haya una comunidad de este pueblo. Tienen sus propios oficiantes en lengua y una página de *Facebook* bajo el nombre IGLESIA EVANGÉLICA UNIDA. Quienes fueron a evangelizarlos decidieron al tiempo que era mejor dejarlos que hicieron su propio proceso y se retiraron quedando solo como asesores. Que yo sepa no hay otra iglesia indígena reconocida por el estado”. Leonor Slavsky, com. pers., 20/8/2020, a Silvia Beatriz Rodríguez. [↑](#footnote-ref-2)